



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso: **Ejecutivo.**
Radicación: **2020-0042**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Aclare y/o corrija las pretensiones de la demanda, pues está cobrando doble vez la suma de dinero e intereses por los que allí solicita librar mandamiento de pago.
2. Corrija el primer hecho de la demanda, en el sentido de indicar que la factura que sirve como título valor se aceptó a favor de la empresa demandante y no de la demandada.
3. Señale los nombres completos de las empresas demandante y demandada.
4. Aclare el acápite de PETICIÓN PREVIA de la demanda, pues lo allí pedido es procedente para efectos probatorios y no para que se cite a la sociedad demandada previamente a librarse mandamiento de pago, para su reconocimiento.
5. Estime adecuadamente la cuantía del asunto, ya que no resulta ser de menor.
6. Señale tanto su dirección de correo electrónico, como la de la demandante y la demandada, donde puedan recibir notificaciones.